

DECRETO No. (1-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 93 de la ley 136 de 1994, el artículo 344 del Acuerdo 0116 de 2000 y el artículo 7 del Decreto 1.1-0511 de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en sus artículos 18 y 19 garantizan la libertad de conciencia y de culto como derechos fundamentales que tienen todas las personas para profesarlos y ejercerlos libremente ya sea en forma individual o colectiva, por lo tanto, en el marco de ello se formula el presente plan maestro de culto.

Que la Ley 133 de 1994 establece en su artículo 1 "El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la constitución política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República".

Que la misma ley en su artículo 4, reconoce como único límite a la libertad religiosa y de cultos la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la ley en una sociedad democrática

Que el ejercicio de la libertad religiosa confiere el derecho a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, que sean respetados en su destinación religiosa y su carácter confesional específico, al tenor del artículo 7 de la citada ley y de cumplir actividades de educación, de beneficencia y de asistencia que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión.

Que el Artículo 76 del POT, establece que los equipamientos municipales son el conjunto de infraestructuras de carácter público o privado que prestan los servicios sociales y comunitarios necesarios para el normal desenvolvimiento y desarrollo de las actividades ciudadanas.

Que en el Artículo 193 del mismo acuerdo, determina que son Instrumentos de planeamiento urbanístico, todos los actos administrativos expedidos por las autoridades competentes del orden Municipal conforme a la Ley, que contengan decisiones relativas al desarrollo urbano o al Ordenamiento Territorial. Además del Plan que se adopta por el presente Decreto, son instrumentos de planeamiento los programas de ejecución, los planes parciales, las normas urbanísticas y en general las disposiciones contenidas en Decretos, Resoluciones y cualquier otro tipo de acto administrativo, que se adopten en

Porque IBAGUÉ... está primero!

L.A.M.

[Handwritten signature]

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo de las provisiones contenidas en el presente Plan. También son Instrumentos de Planeamiento, los proyectos objeto de aprobación oficial.

Que en el Artículo 154 ibídem, que adopta el POT de Ibagué, "Clasificación del territorio para la asignación de usos del suelo", clasifica y define la actividad de culto así: suelo urbanizable en la cabecera municipal, de actividad institucional, de equipamiento colectivo. "Áreas destinadas para el desarrollo de instalaciones de salud, educativas, culturales, de culto, de bienestar social, de abastecimiento de alimentos y feriales".

Que el POT en el artículo 246 estableció y definió las acciones según los distintos sectores para el fortalecimiento de los equipamientos urbanos, así:

Tipo	Acciones
Culto	Identificar, localizar y solucionar los actuales conflictos de uso generados por Centros de Culto

Que la ley 397 de 1997, Artículo 8° Parágrafo único, "Se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con recursos o que estén bajo su legítima posesión. Igualmente, se protegen la naturaleza y finalidad religiosa de dichos bienes, las cuales no podrán ser obstaculizadas ni impedidas por su valor cultural", e igualmente establece que al tenor del artículo 15 de la Ley 133 de 1994: "El Estado podrá celebrar con las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, que gocen de personería y ofrezcan garantía de duración por su estatuto y número (sic) de miembros, convenios sobre cuestiones religiosas, ya sea Tratados Internacionales o Convenios de Derecho Público Interno, especialmente para regular lo establecido en los literales d) y g) del artículo 60. en el inciso segundo del artículo 80. del presente Estatuto, y en el artículo 10. de la Ley 25 de 1992".

Que la Administración Municipal de Ibagué expidió el Decreto número 511 del 24 de agosto de 2005 "Por medio del cual se crean los planes maestros de equipamientos colectivos y de servicios públicos y se dictan otras disposiciones", estableció los Planes Maestros como un sistema de planificación estratégica de gestión urbana, donde se definen lineamientos de carácter técnico y operativo para la caracterización y formulación de equipamientos socioculturales, económicos y ambientales del orden regional, sectorial y local.

Que el artículo 4 ibídem, instituyó los objetos de los planes maestros de equipamiento colectivos y de Servicios Públicos. Tienen por objeto concretar las políticas y estrategias, programas y proyectos, establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, su mantenimiento, la recuperación y su aprovechamiento económico, todo esto en

Porque IBAGUÉ... está primero!

CA

mm
mm

DECRETO No. (**1-1201**) DE 2011

(**29 DIC 2011**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo de las políticas de planificación, gestión, de cubrimiento, de accesibilidad y calidad de los equipamientos.

Que el Sistema de Equipamientos que plantea el Plan de Ordenamiento Territorial debe estar enfocado a la provisión de espacios y equipamientos necesarios para la comunidad, preservación de los valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos y culturales de los bienes de interés cultural en que se localicen y la consolidación de una red de servicios dotacionales bajo los principios de equidad, eficiencia, calidad y equilibrio territorial.

Que a pesar de que las actividades de culto no son parte de la función pública, requieren una reglamentación de los espacios físicos y las condiciones mínimas de estabilidad y ordenamiento de acuerdo con lo dispuesto en el POT y demás normas urbanísticas de la ciudad.

Que con base en la anterior disposición, la Secretaría de Planeación Municipal, acordó iniciar el proceso correspondiente; con la elaboración del documento técnico de soporte de la actualización del diagnóstico, de la caracterización y de la espacialización de los equipamientos de culto del Municipio de Ibagué, para lo cual se realizó el contrato de prestación de servicios No. 1115 del 4 de noviembre de 2010.

Que como resultado del anterior y tomando como base una cartografía georreferenciada y un inventario minucioso registrado de las fichas individuales de caracterización, así como, el producto de la actualización, el cual, fue socializado por medio de convocatorias sucesivas a las congregaciones, denominaciones y organizaciones religiosas de la ciudad de Ibagué, durante los meses de noviembre de 2010, enero y febrero de 2011, tal como consta en los anexos No 2 del tomo III, son la base para la formulación del presente Decreto, a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

Que en merito de lo expuesto

DECRETA:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
ADOPCIÓN, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVOS, POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, METAS Y VIGENCIA**

Artículo 1. Adopción. Adóptese para el Municipio de Ibagué, el Plan Maestro de Equipamientos del Culto contenido en el presente decreto.

1/11/11

Porque IBAGUÉ... está primero!

2/11/11

DECRETO No. (1-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo.- Se entiende por Plan Maestro de Equipamientos de Culto el instrumento de planeamiento intermedio que regula los usos, la localización, la implantación, los impactos urbanísticos y las condiciones arquitectónicas, constructivas y de habitabilidad, de los equipamientos de Culto en el marco de la estructura territorial y de ordenamiento de la ciudad.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- El Plan Maestro de Equipamiento de Culto tiene como ámbito de aplicación el territorio del Municipio de Ibagué tanto en el área urbana como rural.

Artículo 3. Documentos del Plan Maestro. El Plan Maestro de Equipamientos del Culto está integrado, además de este decreto, por las normas que lo desarrollen, y los siguientes documentos:

1. Documento síntesis de la actualización del diagnóstico.
2. Documento de caracterización actualizada de los equipamientos de culto localizados en el área urbana de la ciudad de Ibagué.
3. El conjunto de fichas de registro de los equipamientos de culto localizados en el área urbana de la ciudad de Ibagué.
4. La Cartografía georreferenciada en donde se espacializan los equipamientos de culto, en el área urbana de la ciudad de Ibagué, relacionada en el anexo No. 1 en 14 planos que corresponden 13 de ellos a cada una de las comunas y un el número 14 a la espacialización general de éstos en el área urbana.

Artículo 4. Objetivo general del Plan Maestro. El Plan Maestro de que trata el presente Decreto tiene por objeto regularizar las condiciones urbanas, rurales y arquitectónicas de los equipamientos de culto existentes, y plasmar las condiciones para las nuevas implantaciones de acuerdo con el modelo de ordenamiento de la ciudad, ambos plasmados en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 5. Objetivos específicos. Como objetivos específicos, el Plan Maestro de Equipamiento de Culto se señala los siguientes:

1. Garantizar que las características físicas de los equipamientos brinden óptimas condiciones en términos de habitabilidad, accesibilidad y seguridad, mediante mecanismos que faciliten la construcción, ampliación y/o adecuación de las edificaciones según el estado en que se encuentren.
2. Asegurar que las condiciones físicas de los equipamientos de culto cumplan con los niveles permisibles de impactos ambientales y urbanos a través de la implementación de medidas y acciones legales.
3. Fortalecer el papel de los equipamientos como elementos que complementen el ordenamiento de la ciudad, por medio de orientaciones dirigidas a que los nuevos dotacionales se localicen en torno a

Porque IBAGUÉ... está primero!

AM

[Handwritten signature]

11-1201
DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

los espacios y ejes estructurantes del tejido urbano, con el fin de recuperar su rol como puntos de referencia y de integración social.

4. Contribuir con la consolidación del modelo de ocupación territorial, propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, mediante estímulos a la localización de los equipamientos de culto en nuevas centralidades y en los programas masivos de vivienda, en aras de alcanzar eficiencia y equidad, así como equilibrio territorial y ambiental.
5. Trazar los parámetros y medidas para implementar y desarrollar la regularización de los equipamientos, que deban hacerlo según las normas vigentes.
6. Identificar, localizar y solucionar los actuales conflictos de uso generados por los centros de Culto.

Artículo 6. Políticas del Plan Maestro de Equipamientos del Culto. Son políticas del Plan Maestro de Equipamientos de Culto las siguientes:

1. Política de Implantación. La Construcción o destinación de nuevos equipamientos de culto, debe hacerse observando los objetivos y propósitos del ordenamiento señalados en el POT, en este Decreto y en cualquier otra norma vigente aplicable, de tal manera que se contribuya al ordenamiento de la ciudad y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

2. Política de Mitigación de Impactos. Las acciones del Plan Maestro de Equipamientos de Culto, estarán encaminadas a mejorar las condiciones arquitectónicas y urbanísticas de los equipamientos, en pro de reducir o suprimir los impactos negativos ambientales, urbanos y sociales, generados desde y hacia los equipamientos de culto, mediante la definición de requerimientos físico constructivos, de implantación y de localización de las respectivas edificaciones.

3. Política de Preservación Ambiental. Debe en todo momento procurarse la mitigación de impactos ambientales, a partir de la formulación de medidas tendientes a garantizar el cumplimiento de la reglamentación ambiental vigente y aquella que la modifique o sustituya.

4. Política de Equilibrio y Estructuración Territorial. Las acciones del Plan Maestro de Equipamientos de Culto, deben propender por el fortalecimiento del modelo territorial propuesto en el POT, mediante la distribución equilibrada de los equipamientos de culto en el territorio y su ubicación en áreas consideradas estratégicas y de especial relevancia para la ciudad; con lo cual se busca estimular la formación de nuevas centralidades, mejorar la accesibilidad a los equipamientos de culto y a los servicios sociales, que los mismos ofrecen y recuperar el papel de los equipamientos de culto, como elementos complementarios del tejido urbano.

5. Política de Mejoramiento Arquitectónico y Regularización. Las actuaciones del Plan Maestro de Equipamientos de Culto deben conllevar al mejoramiento de las características de los equipamientos y

Porque IBAGUÉ... está primero!

VAN

[Handwritten signature]



DESPACHO



3161

11-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de su entorno, de tal manera que se alcancen mejores condiciones físicas y funcionales para la realización de las actividades de culto y se contribuya a la consolidación de una ciudad con espacios urbanos de mayor calidad.

Artículo 7. Estrategias generales. En desarrollo de las políticas y objetivos del Plan Maestro de equipamientos de Culto, se adoptan como estrategias generales, las siguientes:

1. Estrategia para la implantación. Con el fin de descentralizar ciertas áreas y fomentar la ubicación de equipamientos en nuevas centralidades, programas masivos de vivienda tendientes a lograr su localización en las escalas regional, urbana y sectorial, en torno a espacios singulares tales como parques, plazas o plazoletas, se establecen estímulos para la localización de nuevos equipamientos que correspondan a estos fines, incluyéndolos en el tratamiento de desarrollo.

2. Estrategia de Registro de Equipamientos. Es obligación del Municipio, establecer un registro y es obligación de las organizaciones religiosas, registrarse, previa la implantación o regularización de los equipamientos, como medida cuantificativa, de agilización de trámites y regularización conjunta, se establecerá un registro en los términos que se señalan en el artículo 21 del presente Decreto.

3. Estrategia de Regularización y/o legalización de los equipamientos de Culto. Con el fin que cada infraestructura de los equipamientos de culto establecido o por establecer en el Municipio de Ibagué, sea consecuente con la normativa de edificabilidad, seguridad y habitabilidad, a fin de poder brindar un servicio de excelente calidad.

4. Estrategia de seguimiento, evaluación y ajustes al Plan Maestro de Equipamientos de Culto. Con el fin de medir la efectividad y los logros en la aplicación del Plan Maestro de Equipamientos de Culto, se realizará un seguimiento por la Administración, que permita posteriormente realizar cualquier evaluación y ajuste en un plazo máximo hasta el año 2015.

Artículo 8. Metas a corto plazo. Se definen como metas a corto plazo las establecidas hasta el 2015 tales como:

1. Formalizar el registro de los equipamientos de culto en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal.
2. Iniciar la formulación de los planes de regularización y manejo para los equipamientos que tengan que hacerlo, en cabeza de las organizaciones religiosas.
3. La reubicación de los equipamientos que se encuentren localizados en áreas consideradas de riesgo no mitigable en cabeza de las organizaciones religiosas.

JAN

M

AN

Porque IBAGUÉ... está primero!

11-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. **Artículo 9. Metas a mediano plazo** (en cabeza de las organizaciones religiosas). Se definen como metas a mediano plazo las establecidas hasta el 2019 las siguientes:

1. Ejecución de las adecuaciones urbano-arquitectónicas y sismorresistentes de los equipamientos que lo requieran.
2. La obtención del reconocimiento para aquellos equipamientos que no cuenten con licencia de construcción, de acuerdo con lo señalado en el decreto 1469 de 2010, o aquel que lo modifique o sustituya.

Artículo 10. Metas a largo plazo (en cabeza de las organizaciones religiosas). Se definen como metas a largo plazo las establecidas hasta el 2023 las siguientes:

1. Terminar la ejecución de las adecuaciones urbano-arquitectónicas y sismorresistentes de los equipamientos que lo requieran, conforme a lo establecido en la licencia de construcción.
2. La distribución equilibrada de los nuevos equipamientos de culto en el territorio Municipal.
3. El fortalecimiento del modelo de ocupación territorial consolidando el papel de los equipamientos como elementos ordenadores del tejido urbano.

Artículo 11. Vigencias. El Plan Maestro de Equipamiento de Culto tendrá una vigencia igual a la del tiempo que falta para terminar la actual administración Municipal en la que se adopta, más los tres (3) siguientes periodos constitucionales de gobierno es decir hasta el 31 de diciembre de 2023.

TÍTULO SEGUNDO COMPONENTES Y ESTRUCTURA GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO CLASIFICACIÓN, CATEGORIA, ESCALAS

Artículo 12. Clasificación de los equipamientos de culto. Para efectos de la presente regulación y aplicación, los equipamientos de culto, pueden ser de los siguientes tipos:

1. **Equipamientos de rito:** Son aquellos cuyo uso principal es la realización de la reunión colectiva de personas con fines religiosos o rituales definidos en la ley; pueden ser propiedad de las organizaciones religiosas o pueden ser en arriendo y requieren de registro.

Porque IBAGUÉ... está primero!

mm

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2. Equipamientos de formación: Son aquellos cuya finalidad principal, es la educación y preparación no formal de personas en asuntos relacionados con el culto. Pueden ser propiedad de las organizaciones religiosas ó en arriendo y requieren de registro.

3. Equipamientos de residencia: Como su nombre lo indica, son aquellas edificaciones de las organizaciones religiosas en propiedad o en arriendo, que albergan a los individuos que están dedicados a las actividades del culto. Las que están en arriendo, requieren de registro.

4. Equipamientos administrativos: Por sus características, son inmuebles propios o en arrendamiento de la organización religiosa, donde se realizan actividades administrativas o actividad de vivienda del oficiante, agrupan espacios destinados para baños, salones de formación, vivienda del oficiante, canchas deportivas, parqueaderos, cocinas, comedores, depósitos, bibliotecas, patios y jardines entre otros; estableciéndose como complementarios para el desarrollo del equipamientos exclusivamente, teniendo en cuenta lo establecido en los acuerdo 0116 de 2000 y 009 de 2002.

Parágrafo 1: Una organización, puede poseer uno o varios inmuebles en los que puede distribuir las funciones, a su libre arbitrio, siempre y cuando estén dentro del registro de conformidad a establecidos en el presente decreto y cumplan con la normatividad local vigente.

Artículo 13. Categorías de los equipamientos de Culto. Se entiende por categoría, la clasificación de los equipamientos con propósitos normativos así:

1. Equipamientos Existentes: Se refiere a todos los equipamientos que funcionan dentro del perímetro urbano, en suelo de expansión o en suelo rural, hasta antes de la entrada en vigencia del presente Plan Maestro de Equipamientos de Culto, en especial, aquellos que participaron en la formulación y que además, quedaron registrados.

2. Equipamientos Nuevos: Se refiere a los equipamientos que funcionen dentro del perímetro urbano, en suelo de expansión o en suelo rural, a partir de la entrada en vigencia del presente Plan Maestro de Equipamientos de Culto.

Parágrafo 1. En cualquiera de las categorías mencionadas, pueden ser de propiedad de la organización religiosa, o pueden estar en arriendo.

Artículo 14. Cobertura: Con base en la categorización establecida por el Acuerdo 0116 de 2000, se definen las siguientes coberturas de uso para los equipamientos de culto de acuerdo a sus áreas de influencia así:

Porque IBAGUÉ... está primero!

CM

CM

CM

DECRETO No. (1-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. **Cobertura Básica (B):** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una urbanización o barrio y son de dos tipos: Templos y casas de oración.
2. **Cobertura Sectorial (S):** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento no supera el área de una comuna.
3. **Cobertura Urbana o de Ciudad (U):** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento alcanza a más de una comuna, inclusive a todo el perímetro urbano.
4. **Cobertura Regional (R):** Se define para aquellos usos cuyo cubrimiento supera el perímetro urbano y tiene alcance regional e incluso nacional.

Parágrafo 1. Dentro de la cobertura Básica: las casas, grupos, hogares de oración ó células (conforme lo denomine la organización religiosa) deben cumplir con las siguientes condiciones:

- Que permanentemente alberguen una familia
- Que no tengan más de veinte congregados permanentes por reunión
- Que no tengan más de dos reuniones a la semana
- Que no usen amplificadores de sonido para las reuniones, ni instrumentos especialmente de percusión tipo batería.
- Que cumplan con lo estipulado en el código de policía en lo que tiene que ver con la convivencia ciudadana.
- Que no parqueen automotores en la vía pública adyacente a la casa de oración.

Parágrafo 2. Podrán establecerse en las zonas clasificadas por usos del suelo en actividad residencial primaria, secundaria y terciaria, de conformidad con el artículo 169 del Acuerdo 0116 de 2000.

Artículo 15. Definición de escalas para los equipamientos de rito: Las escalas de las edificaciones de rito, se clasifican por su tamaño en metros cuadrados medidos en relación con el área neta del rito y el número de congregados dividido en el número de servicios, reuniones u oficios, realizados en la semana (contados desde el domingo hasta el sábado). Las áreas concretas a tener en cuenta para el cálculo del área neta del rito son: el área de la asamblea, es decir, donde se ubica la feligresía; el presbiterio, que es donde se localiza el o los oficiantes durante el rito (adoradores); las circulaciones y cualquier otro espacio que potencialmente pueda ser ocupado por la feligresía durante el rito (ej.: baptisterio, confesionarios, coro).

Escalas para los existentes: Por la dispersión en sus características y especificaciones de los equipamientos de rito existentes, se dificulta categorizarlos por escalas, por lo tanto, se determina que en los plazos del P.M.E.C., deben de cumplir con la normativa para su regularización a partir del área establecida en la ficha de registro. Aquellos equipamientos existentes, que no cuentan con el registro por el motivo que fuere, deberán tramitarlo ante la Secretaría de Planeación Municipal.

Porque IBAGUÉ... está primero!

com

me

que

DECRETO No. (11-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Escalas para los nuevos: Las escalas para los equipamientos nuevos de rito, son las que se señala en el siguiente cuadro.

COBERTURA	ESPACIO VITAL POR CONGREGADO	ÁREA		NUMERO CONGREGADOS/N° SERVICIOS	
		MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMO	MÁXIMO
CASA DE ORACIÓN	1 M ²	N.A.	25 M ²	N.A.	20
BÁSICA	1 M ²	N.A.	250 M ²	N.A.	200
SECTORIAL	1 M ²	251 M ²	500 M ²	N.A.	450
URBANA	1 M ²	501 M ²	1000 M ²	N.A.	950
REGIONAL	1 M ²	1001 M ²	N.A.	N.A.	N.A.

Parágrafo 1. Si la edificación tuviese más de un espacio destinado al rito, el área neta será el resultado de la sumatoria de estos diferentes espacios, sin incluir las circulaciones externas a los mismos. Si la tipología del espacio en razón del rito particular que se desarrolla en el mismo, no coincide totalmente con lo mencionado, se deberá calcular el área neta en relación con las áreas de reunión de personas incluyendo sus circulaciones.

Parágrafo 2. Se entiende por número de congregados al número de asistentes a cada reunión sin importar el vínculo que éstos tengan con la congregación u organización religiosa, incluyendo a los oficiantes u otro personal que intervenga en ella.

Artículo. 16. Definición de las Escalas para equipamientos de formación y residencia: se establece de acuerdo a su capacidad medida en número de congregados.

Equipamientos de Formación existentes: Por la dispersión en sus características y especificaciones de los equipamientos de formación existentes, se dificulta categorizarlos por escalas, por lo tanto, se determina aceptar hasta su regularización en los plazos establecidos en el P.M.E.C. para efectos de su regularización, el área establecida en la ficha de registro. En el caso que no tuviere registro por el motivo que fuere, deberá formalizarlo ante la Secretaría de Planeación Municipal.

Equipamientos de Formación nuevos: En este caso se adopta la clasificación acogida en el Plan Maestro de Equipamientos Educativos, en concordancia con la cobertura establecida en el registro.

Equipamientos de residencia nuevos. Se entiende en este caso, por escala, la clasificación de los equipamientos nuevos de residencia, en términos de su capacidad en número de usuarios como se señala en el siguiente cuadro

N° USUARIOS	BÁSICA	SECTORIAL	URBANA	REGIONAL
-------------	--------	-----------	--------	----------

Porque IBAGUÉ... está primero!

17/11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DECRETO No. (1-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

MÍNIMA	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
MÁXIMA	20	150	300	1000

Artículo. 17. Escalas de los equipamientos de administración y/u otros: se establece de acuerdo a las áreas que den soporte al desarrollo adecuado de las actividades de culto que solo podrán utilizarse para la administración y vivienda del oficiante.

Para existentes: Por la dispersión en sus características y especificaciones de los equipamientos de administración y/u otros existentes, se dificulta categorizarlos por escalas, por lo tanto, se determina aceptar en los plazos establecidos en el P.M.E.C. para efectos de su regularización, el área establecida en la ficha de registro, siempre y cuando no sea contraria a este Decreto u a otra norma vigente.

Para nuevos: Cumplirá con lo establecido en el Acuerdo 009 de 2002 "Por medio del cual se adopta la normativa general de usos, construcciones y urbanizaciones y se dictan otras disposiciones" y para efectos de su regularización requerirá el registro correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO USOS Y REGISTRO

Artículo. 18. Tipos de uso. Se distinguen entre usos Principales y Compatibles. Por uso principal se entiende aquella actividad asociada a un culto, religión o confesión, que se realiza de manera sistemática y predominante en una edificación destinada para tal fin. Por uso compatible se entiende aquella actividad que contribuye al buen funcionamiento del uso principal y se desarrolla en uno o varios predios adyacentes o no, a la edificación donde funciona el equipamiento de culto.

Artículo. 19. Usos principales. Se reconocen como usos principales de un equipamiento de Culto las siguientes actividades:

1. Actividades de rito y ceremonia
2. Actividades de formación
3. Actividades de residencia
4. Actividades de administración y/u otros

Parágrafo 1. Los usos principales, reconocen en los equipamientos de culto, tanto los espacios donde se realizan efectivamente las actividades descritas, como los espacios donde se ofrecen servicios auxiliares que dan soporte al uso principal.

Porque IBAGUÉ... está primero!

11-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo 2: Cuando en un equipamiento se presenten uno o varios de estos usos, para efectos de la clasificación del culto, se tomará el uso Principal.

Artículo 20. Actividades Compatibles o Condicionadas. Por actividad compatible se entiende aquella que contribuye al buen funcionamiento de la actividad principal, que se puede desarrollar en uno o varios predios.

Actividad económica. Se reconocen los espacios destinados para comercio y servicios como complementario; siempre y cuando su escala no supere los parámetros definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Acuerdo 009 de 2002 para comercio y/o de servicios personales de escala local. Esta condición, está sujeta a la actividad principal, compatible y/o restringida que establezca la ficha normativa del sector donde se localicen. Se deben de realizar al interior de la edificación y no se permitirá el uso del espacio público.

Actividad industrial de bajo impacto. Se reconocen los espacios destinados para industria de carácter artesanal o de bajo impacto ambiental y urbanístico de uso compatible y/o condicionado, como por ejemplo los talleres de zapatería, confecciones, elaboración de papel de reciclaje, fábrica de velas, entre otros, siempre y cuando cumpla con los requerimientos ambientales y su escala no supere los parámetros definidos por el POT, en el Acuerdo 009 de 2002 y la reglamentación nacional.

Parágrafo: Para dar aplicabilidad a lo establecido en el presente capítulo, se debe tener en cuenta la matriz de usos que hace parte integral del presente decreto en el anexo 1.

Artículo 21. Registro. Todos los equipamientos de culto del Municipio de Ibagué, requerirán de registro otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, y solo tendrá fines estadísticos, de información oficial y de ordenamiento administrativo, además deberá mantenerse actualizado.

Artículo 22. – Ente encargado del registro. La Secretaría de Planeación Municipal, o quien haga sus veces deberá implementar el proceso de registro de la siguiente manera:

- a) Registrar los equipamientos de culto contenidos en el tomo II del DTS.
- b) Expedir el certificado de registro a los equipamientos de culto que lo requieran.
- c) Diseñar y mantener actualizada la base de datos que establezca el registro de los equipamientos de culto del Municipio de Ibagué.

Artículo 23.–Requisitos para el registro. Para obtener el registro correspondiente en la base de datos de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, las instituciones que pretenda registrar el equipamiento de culto existente o nuevo deberán informar y comprobar fehacientemente lo siguiente:

Porque IBAGUÉ... está primero!

VAN



1-1201
DECRETO No. () DE 2011
(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- a) Solicitud de la intención de registro presentada por el representante legal de la organización o su delegado debidamente autorizado, en la cual especificará la ubicación, organización, uso principal, cobertura y escala de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.
- b) El certificado de compatibilidad de uso.
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la organización religiosa o su delegado
- d) Fotocopia de la resolución de aprobación de personería jurídica en cualquiera de las modalidades y términos del Decreto 872 de 1995.
- e) Domicilio legal de la institución, la ubicación de su(s) equipamiento(s) y sus locales filiales, de conformidad al presente Decreto
- f) Número aproximado de adherentes o fieles y número de servicios semanales.
- g) Actividades permanentes y regulares de su culto.
- h) Copia de la escritura y certificado de libertad y tradición del predio (que no tenga más de tres meses de expedición)
- i) Localización del predio en medio magnético Autocad versión 2010 y en dibujo en tinta a escala 1:500.
- j) En caso de estar en arriendo, además de lo anterior, anexará copia del contrato de arrendamiento y carta del propietario, autorizando el uso del inmueble para culto.

Parágrafo 1.- Se entenderá por desactualizado el registro cuando cualquiera de los equipamientos realice intervenciones, cambien de lugar o cambien su denominación y éste será actualizado ante la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, conforme las solicitudes que realicen los representantes legales de las organizaciones religiosas.

Parágrafo 2.- El alcance del diagnóstico y caracterización de los equipamientos de culto que hacen parte integral del documento técnico de soporte de este Decreto, solo consignan aquellas congregaciones localizadas dentro del perímetro urbano que participaron y aceptaron el presente estudio, por lo tanto, se hace necesario, registrar las no incluidas en el presente acto incluidas las del sector rural.

**TITULO TERCERO
REQUERIMIENTOS PARA EQUIPAMIENTOS NUEVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
LOCALIZACIÓN**

Artículo 24. Condiciones de localización según áreas de actividad. A continuación se expone el cuadro para la localización de los equipamientos nuevos y aquellos que quieran realizar ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, restauración, según su área de actividad.

Porque IBAGUÉ... está primero!

VAM

me

DECRETO No. (**1-1201**) DE 2011

(**29 DIC 2011**)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

P: principal, **C:** complementario, **CN:** condicionado, **N:** no permitido.

R: regional, **U:** urbano, **S:** sectorial, **B:** básica

ZONAS	ÁREAS DE ACTIVIDAD	R	U	S	B	CONDICIONES
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL PRIMARIA	N	N	N	C*	Área cuyo uso principal es la residencia, permitiendo el emplazamiento restringido de sectores de comercio y servicios localizados en espacios arquitectónicamente diseñados para tal fin y de acuerdo con el índice de saturación establecido *Condicionado a hogares de oración, cédulas, casas de oración.
	RESIDENCIAL SECUNDARIA	N	N	CN	C	Los equipamientos de escala sectorial se podrán localizar en estas áreas de actividad, siempre y cuando las características morfológicas y funcionales del sector permitan su implantación evitando la generación de impactos urbanísticos y/o ambientales.
	RESIDENCIAL TERCIARIA	N	N	CN	C	
INSTITUCIONAL	EQUIPAMIENTO COLECTIVO	P	P	P	P	Los equipamientos de culto en estas áreas deberán acogerse a lo establecido en los planes maestros respectivos, a lo establecido en los planes parciales o en las fichas normativas
	EQUIPAMIENTO ESENCIAL	CN	CN	CN	C	
	EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO	N	CN	CN	C	
COMERCIAL Y DE SERVICIOS.	SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	CN	C	C	C	Los planes de implantación para equipamientos de escala urbana y urbana-regional deberán prever que en esta área de actividad los usos específicos con los cuales colinde el equipamiento no representen una amenaza para la salud y la seguridad de los feligreses por contaminación ambiental, olores o ruido; o por la presencia de elementos o sustancias nocivas o peligrosas
	SERVICIO PERSONAL	N	CN	C	C	
	SERVICIO DE MANTENIMIENTO	N	CN	C	C	

UPM

me

Porque IBAGUÉ... está primero!

me

1-1201
DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	COMERCIO ESPECIAL	N	CN	CN	C	Los planes de implantación para equipamientos de escala urbana-regional deben considerar la cantidad y escala de establecimientos comerciales del sector, con el fin de prever que no se ocasionen impactos negativos para los usos colindantes, y que la capacidad de soporte de la infraestructura del sector tolere el nuevo equipamiento sin riesgo de causar saturación en el espacio público o en el tráfico vehicular.
	COMERCIO PESADO	N	CN	CN	C	Las implantaciones de escala sectorial y urbana, deberán tener en cuenta los horarios de uso del equipamiento frente a los de los establecimientos de comercio
CENTRAL	RESIDENCIAL SECUNDARIA	N	N	CN	C	Los equipamientos de escala sectorial se podrán localizar en estas áreas de actividad, siempre y cuando las características morfológicas y funcionales del sector permitan su implantación evitando la generación de impactos urbanísticos y/o ambientales.
	SERVICIOS EMPRESARIALES E INDUSTRIALES	R	C	C	C	Los planes de implantación para equipamientos de escala urbana y urbana-regional deberán prever que en esta área de actividad los usos específicos con los cuales colinde el equipamiento no representen una amenaza para la salud y la seguridad de los feligreses por contaminación ambiental, olores o ruido; o por la presencia de elementos o sustancias nocivas o peligrosas
	COMERCIO ESPECIAL	N	CN	CN	C	Los planes de implantación para equipamientos de escala urbana deben considerar la cantidad y escala de establecimientos comerciales del sector, con el fin de prever que no se ocasionen impactos negativos para los usos colindantes, y que la capacidad de soporte de la infraestructura del sector tolere el nuevo equipamiento sin riesgo de causar saturación en el espacio público o en el tráfico vehicular.
	USOS MULTIPLE	CN	C	C	C	
ACTIVIDAD INTEGRAL	RESIDENCIAL	N	N	CN	C	Los equipamientos de culto en estas zonas deberán acogerse a lo establecido en los planes parciales respectivos.
	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	CN	CN	C	C	
	INSTITUCIONAL	CN	C	C	C	
	INDUSTRIAL	C	C	C	C	
PROTEC		N	N	N	N	

Artículo

25. Condiciones de localización según tratamientos urbanísticos: A continuación se expone el cuadro para la localización de los equipamientos según tratamientos.

EM P: principal, C: complementario, CN: condicionado, N: no permitido.

Porque IBAGUÉ... está primero!

me

qued

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

R: regional, U: urbano, S: sectorial, B: básica

TRATAMIENTO	MODALIDADES	R	U	S	B	CONDICIONES
DESARROLLO	SUELO URBANO	CN	CN	C	C	
	SUELO DE EXPANSIÓN URBANA	P	P	P	P	Los equipamientos de culto en suelo de expansión urbana, deberán acogerse a lo establecido por el plan parcial respectivo.
CONSOLIDADA	ESTABILIZACIÓN	N	CN	CN	C	Se podrán localizar equipamientos de escala urbana y sectorial siempre y cuando su uso no altere las características urbanas y ambientales del sector; es decir, características como la volumetría, aislamientos, tamaño del predio, estructura de zonas verdes y arborización, entre otros.
	IMPLEMENTACIÓN	N	CN	CN	C	
RENOVA		N	CN	C	C	Los equipamientos de culto de este tratamiento, deberán acogerse a lo establecido por el plan parcial respectivo.
CONSERVACION	Conservación urbanística	N	N	CN	C	La localización de nuevos equipamientos o la regularización de los existentes, deberá cumplir con los lineamientos contenidos en el respectivo plan parcial, y las disposiciones de las entidades responsables del patrimonio arquitectónico Nacional, Departamental o Municipal.
	Conservación ambiental	N	N	N	N	
	Conservación puntual	N	N	N	C	La localización de nuevos equipamientos o la regularización de los existentes, deberá cumplir con los lineamientos contenidos en las disposiciones de las entidades responsables del patrimonio arquitectónico Nacional, Departamental o Municipal.

Porque IBAGUÉ... está primero!

guy

1-1201
DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TRATAMIENTO	MODALIDADES	R	U	S	B	CONDICIONES
MEJORAMIENTO INTEGRAL		R	P	P	P	Los planes de implantación para equipamientos de escala urbana y urbana-regional deberán apoyar el tipo de intervención que se quiere fortalecer. Deberá considerar la estructura urbana propuesta en el POT y la capacidad de los sistemas de la estructura funcional y de servicios existente en el sector, en especial en cuanto a accesibilidad. En especial, los nuevos equipamientos deberán procurar mejorar las calidades urbanísticas y de espacio público del sector.

Artículo 26. Localizaciones no permitidas. No se permite la localización de ningún equipamiento de culto para el municipio de Ibagué:

1. En los suelos de protección; las zonas de protección ambiental pertenecientes al sistema hidrográfico, orográfico; áreas de especial interés, ambiental, científico y paisajístico y en las zonas reservadas para el manejo y disposición final de residuos sólidos.
2. En zonas de alto riesgo no mitigable.
3. En las zonas verdes cedidas por los urbanizadores dada la condición del suelo de protección de conformidad al artículo 124 del Acuerdo 0116 de 2000
4. No se permitirá la localización de nuevos equipamientos de culto ni en las zonas de reserva para la constitución de futuras afectaciones viales o de servicios públicos.

Parágrafo 1.- Queda prohibida la localización de los equipamientos de culto en áreas de riesgo no mitigable, o de amenaza alta, según el plano de aptitud urbanística y en las áreas que componen el sistema de espacio público

Parágrafo 2. La localización de equipamientos de culto en zonas de riesgo mitigable o según el plano de aptitud urbanística tiene limitaciones para la construcción y quedará sujeta a las normas nacionales y locales.

Artículo 27. Estímulos para la localización de equipamientos de rito.

1. Para los equipamientos existentes en proceso de regularización, que aspiren a nuevas localizaciones frente a parques, plazas y plazoletas, podrán desarrollar hasta un 25% adicional del área neta de rito.
2. Para los nuevos equipamientos de rito que se localicen en las siguientes áreas, podrán desarrollar hasta un 25% del área neta de culto, adicional a la definida para cada escala, sin que por esto sean clasificados dentro de un rango de escala superior y solo lo podrán hacerlo por una sola vez:

me

una) Nuevas Centralidades.

Porque IBAGUÉ... está primero!

que

DECRETO No. (11 - 1 2 0 1) DE 2011

(2 9 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- b) Macro Proyectos Urbanos de Vivienda.
- c) Sectores definidos como de tratamiento de Mejoramiento Integral.
- d) Planes Parciales.

Parágrafo 1. Para acceder a estos beneficios, los nuevos equipamientos de rito por una sola vez, deberán localizarse frente a parques, plazas o plazoletas y ejes viales estructurantes. Las posteriores ampliaciones deberán guiarse según la norma general para estas actuaciones definidas dentro del presente Plan Maestro.

CAPÍTULO SEGUNDO MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y URBANISTICOS

Artículo 28. Impactos sonoros. Deberán cumplir con las restricciones de ruido establecidas por La Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) y por el Ministerio de Salud o la/s entidad/es que hagan sus veces, plasmadas en las diferentes normas vigentes y en especial la resolución 627 de 2006 emanada del MAVDT.

Artículo 29. Impactos visuales: La regulación en materia de control de la contaminación visual es la definida por el Acuerdo 028 de 2003 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y aquellas normas locales complementarias.

Artículo 30. Impactos urbanísticos. Los equipamientos de rito deberán contar con un área libre privada de descarga correspondiente al 10% del área neta de culto ubicada a continuación de la salida principal, de manera que sirva de transición entre el interior de la edificación y el espacio público. No se permitirá después de la sanción de este decreto, el parqueo de ningún tipo de automotor en vía pública.

No se permitirá el uso del espacio público para ventas permanentes, estacionarias o semiestacionaria, especialmente dependientes de los equipamientos de rito y o de sus actividades las cuales solo podrán funcionar en el espacio privado.

Parágrafo 1. Si se requieren varias salidas, el área de descarga deberá estar en la salida principal, que según la NSR-10, es aquella que acomoda la mitad de la carga de ocupación del equipamiento.

Parágrafo 2. En caso de que el acceso principal del equipamiento colinde con un parque, plaza o plazoleta, sin mediar entre ellos vía vehicular, estos espacios públicos se considerarían como espacios de descarga y no se les exigirá el porcentaje de área establecida.

Porque IBAGUÉ... está primero!

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CAPÍTULO TERCERO AISLAMIENTO, VOLUMETRÍA, VENTILACION y ESTACIONAMIENTO

Artículo 31. Aislamientos: Los aislamientos posteriores, laterales, los antejardines y voladizos en los equipamientos nuevos, se regirán por lo establecido en el Acuerdo 009 de 2002 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 32. Volumetría. La exigencia del índice de ocupación y la disposición del área construida del equipamiento con respecto al predio, deberá estar acorde y no podrá ser inferior a las exigencias de aislamientos y cesiones públicas que establece el Plan de Ordenamiento Territorial y el Acuerdo 009 de 2002 o la norma que lo modifique, complementen o sustituya.

Parágrafo.1. La altura de los equipamientos nuevos, se regirá por lo establecido en el Acuerdo 009 de 2002 o la norma que lo modifique, complementen o sustituya.

Artículo 33. Ventilación. Se exigirá que los equipamientos de rito, cumplan los requerimientos de ventilación determinados por las normas correspondientes, por medios naturales y o artificiales (mecánicos).

Artículo 34. Exigencias de Estacionamientos. La exigencia de estacionamientos de los equipamientos de culto nuevos, se regirá por lo estipulado para las áreas de demanda definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Acuerdo 009 de 2002; 1.1-001 de 2006; 003 de 2005 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

CAPÍTULO CUARTO MANEJO DE EMERGENCIAS PREVENCIÓN DE DESASTRES Y CONTINGENCIA

Artículo 35. Adecuaciones frente a situaciones de emergencia. Los equipamientos deberán estar acondicionados conforme lo establece la NSR-10, capítulos J y K, con señalización e iluminación de evacuación, número de salidas de emergencia, distancia de recorridos a las salidas, localización de extintores y/u otros mecanismos de extinción de incendios entre otros, de acuerdo con las normas vigentes aplicables.

Artículo 36. Planes y manejo de contingencia. Los equipamientos deberán contar con planes de contingencia para posibles situaciones de emergencia que se puedan presentar al interior de ellos, o como para otras eventualidades que puedan presentarse, de conformidad a lo indicado por el Comité Local de Emergencias

Porque IBAGUÉ... está primero!

me

gus

CA

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. En caso de presentarse situaciones de emergencia, de ser seleccionados como albergues temporales los equipamientos deberán sujetarse a las determinaciones que al respecto realice el Comité Local de Emergencias, previo acuerdo con el representante de la organización religiosa, respetando y conservando el mobiliario litúrgico.

Artículo 37. Salida en fachada diferente a la principal. Los equipamientos nuevos de escalas urbana y regional, deberán tener al menos una salida en una fachada diferente a la principal, esta salida puede ser sobre los aislamientos laterales o sobre una fachada exterior secundaria.

Parágrafo. Las disposiciones de habitabilidad y emergencias aplicarán igualmente para equipamientos en suelo urbano y rural de acuerdo con el Código de Construcciones y demás normas aplicables.

**CAPÍTULO QUINTO
REQUERIMIENTOS PARA IMPLANTACIÓN EN SUELO RURAL**

Artículo 38. Localización en centros poblados y núcleos poblacionales. En todos los centros poblados rurales y núcleos poblacionales se permite la localización de los equipamientos de culto.

Artículo 39. Localización en corredores viales rurales. Los equipamientos de culto que se localicen sobre las áreas de corredores viales rurales de las vías definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial, deberán cumplir con los objetivos definidos en dicho acuerdo. En consecuencia, deberán acogerse a las siguientes consideraciones:

1. En todos los corredores viales rurales se permite únicamente la localización de los equipamientos de culto de escala sectorial y básica.
2. Los equipamientos que se localicen en los tramos que atraviesen elementos del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, se acogerán a lo dispuesto en las normas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
NORMAS ESPECIALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO**

Artículo 40. El plan de regularización y manejo de conformidad al artículo 346 del Acuerdo 0116 de 2000, autoriza realizar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las

Porque IBAGUÉ... está primero!

Handwritten mark

Handwritten mark

1-1201
DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para el adecuado funcionamiento de los equipamientos de culto, así como mejorar las condiciones de las edificaciones en que se realicen las actividades de culto en términos de habitabilidad, estabilidad estructural y accesibilidad.

Parágrafo. Los equipamientos de culto existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, deberán someterse a un proceso de regularización y manejo aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal; quien una vez verifique las condiciones técnicas y legales, expedirá resolución motivada mediante la cual se apruebe y se adopte el Plan de Regularización y Manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento de licencia ante los curadores urbanos.

Artículo 41. Ámbito de aplicación. El plan de regularización y manejo se desarrolla para equipamientos existentes de todas las escalas (exceptuando las casas, hogares, grupos de oración ó células) y los equipamientos de residencia que estén en arriendo, localizados en suelo urbano, de expansión urbana y rural del Municipio.

Artículo 42. Procedimiento para la elaboración de los Planes de Regularización y Manejo para los equipamientos que quedaron registrados al momento de la formulación del Plan. Los planes de regularización y manejo, deberán tramitarse por el representante legal de las personas jurídicas o el máximo representante del culto ante la Secretaría de Planeación Municipal quien realizará el siguiente procedimiento:

1. Primera etapa. Radicación ante la Secretaría de Planeación Municipal de los siguientes documentos:

a. Carta de intención, presentada por el representante legal o el máximo representante del culto en donde se mencione la razón social de la organización religiosa, la dirección, barrio y comuna, junto con copia de la resolución de registro.

b. Un documento donde se describan las características del (los) equipamiento (s) que se pretende (n) regularizar, especificando si está (n) destinado (s) a la práctica del culto, residencia, formación religiosa, administración y/u otro, número de usuarios, plano general que incluya: cuadro de áreas general del área de los predios, área construida y área libre por equipamiento.

c. Un documento diagnóstico del equipamiento y del área de influencia en donde se describa lo siguiente:

- Con respecto a cada equipamiento, las condiciones arquitectónicas, estructurales y urbanísticas, tipo de impactos que genera en el área de influencia, las afectaciones por los sistemas generales (vial, transporte, equipamientos, etc.) definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, así como la capacidad de las redes para soportar el uso.

Porque IBAGUÉ... está primero!

TAN

m
p

1 - 1 2 0 1

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d. El proyecto de plan de regularización y manejo, el cual debe contener: El cronograma que discrimine el plan de ejecución del proyecto, sus etapas de desarrollo y la temporalidad de las acciones determinadas para la mitigación de impactos y el tiempo estimado para la vigencia del plan.

2. **Segunda etapa.** Adopción por parte la Secretaría de Planeación Municipal, para lo cual deberá cumplirse con lo siguiente:

a. Una vez radicados los documentos que dan soporte al plan y al proyecto del mismo, la Secretaría de Planeación Municipal, en un término no superior a treinta (30) días hábiles adoptará o solicitará los ajustes que considere conveniente si hubiere lugar a ello; en el caso de los ajustes, la organización religiosa tendrá treinta (30) días calendario para realizar los ajustes.

b. Una vez cumplido con lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal en un tiempo máximo de 15 días hábiles seguidos a la fecha de radicación de los ajustes, adoptará el plan mediante resolución motivada.

Parágrafo 1. En caso de ser existente y no participó en la formulación del Plan, entonces lo indicarán mediante oficio y Planeación Municipal iniciará el registro, conforme se indica en el artículo 21 del presente Decreto.

Parágrafo 2. La formulación de los planes de regularización y manejo deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en las metas de corto, mediano y largo plazo dentro del presente decreto.

Artículo 43. Labores conjuntas. Los planes de regularización y manejo, según su ubicación y bajo las asociaciones que lleguen a conformarse de acuerdo con los parámetros establecidos para el caso en el, podrán ser elaborados de manera conjunta por las organizaciones o con intervención pública o privada; así como las adecuaciones arquitectónicas, urbanísticas y los reforzamientos estructurales.

Parágrafo 1. Los costos y gastos en la elaboración de estos planes serán asumidos por partes iguales entre quienes deban elaborarlos bien sean de carácter público o privado, pero la ejecución de dicho plan será costada por cada quien de acuerdo a lo que le corresponda intervenir y cumplir.

**CAPÍTULO SEGUNDO
RECONOCIMIENTO, INTERVENCIONES Y AMPLIACIONES**

Artículo 44. Reconocimiento de la construcción de los equipamientos de culto. Los equipamientos de culto existente que estén registrados o no y que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia

can

Porque IBAGUÉ... está primero!

mc

pej

DECRETO No. (1-1201) DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solo cubra parte de sus edificaciones, se someterán al proceso de reconocimiento previsto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o a la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 45. Reconocimiento e intervenciones de equipamientos existentes en zonas de cesión pública. Para el Reconocimiento e intervenciones de los equipamientos de culto existentes a la sanción del presente Decreto, que no cuenten con licencia de construcción y se encuentren ubicados en zonas de cesión pública obligatoria, la Secretaría de Planeación Municipal establecerá la respectiva reglamentación en un plazo no mayor a noventa (90) días.

Artículo 46. Reconocimiento e intervenciones en el caso de equipamientos declarados monumentos nacionales o de interés cultural. Para el Reconocimiento e intervenciones sobre este tipo de inmuebles se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, las normas que la desarrollen y complementen y demás legislación específica aplicables como el Acuerdo 116 del 2000.

Parágrafo 1. Los equipamientos de culto declarados de interés cultural del ámbito municipal, departamental o nacional, se entenderán reconocidos con la expedición del acto administrativo que haga su declaratoria. En esos casos, el trámite de las solicitudes de licencias urbanísticas se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1469 de 2010.

Parágrafo 2. Para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del Artículo 8° de la Ley 397 de 1997, la Administración Municipal en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente Plan Maestro de Equipamientos de Culto, procederá a celebrar con las correspondientes iglesias y organizaciones religiosas, convenios para establecer el régimen de estos bienes, incluyendo las restricciones a su enajenación y las medidas para su inventario, conservación, restauración, estudio y exposición.

Artículo 47. Ampliación. Los equipamientos existentes que tengan proyectado algún tipo de ampliación que implique un aumento en el área neta de culto deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Será viable la ampliación que no repercuta en un cambio de escala siempre y cuando, la escala en la cual se encuentre el equipamiento sea permitida o restringida según el cuadro normativo de áreas de actividad y tratamientos urbanísticos. Dicha posibilidad no aplicará en zonas de actividad residencial neta y/o tratamiento de conservación, cuando la ampliación involucre predios colindantes.
2. Las ampliaciones que repercutan en cambio de escala deberán hacerse por medio de Plan de Regularización y Manejo. Serán viables siempre y cuando la escala a la cual se pretenda ascender sea permitida según el cuadro normativo de áreas de actividad y tratamientos expuestos en el presente decreto, o esté sujeta a restricciones susceptibles de ser superadas según diagnóstico de viabilidad y conveniencia del respectivo Plan de Regularización y Manejo.

Porque IBAGUÉ... está primero!

CAN

m

ps

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Cuando la ampliación implique ascender más de una escala se deberán cumplir con las exigencias como si se tratara de un equipamiento nuevo.

CAPÍTULO TERCERO

CONDICIONES DE LOCALIZACIÓN, MITIGACION DE IMPACTOS AMBIENTALES Y URBANÍSTICOS

Artículo 48. Equipamientos localizados en zonas de riesgo, áreas de reserva o áreas protegidas: Los equipamientos existentes que se encuentren localizados en zonas de riesgo no mitigable o en área de afectación para la construcción de vías y servicios públicos, deberán proceder a su relocalización y tendrán plazo hasta cuatro (4) años a partir de la sanción de este decreto.

Parágrafo 1. Los equipamientos que actualmente se localicen sobre áreas de afectación para la construcción de vías, podrán mantener su uso, hasta tanto la Secretaria de Infraestructura determine su ejecución siempre y cuando no violen el presente decreto y el Decreto 009 del 2002.

Artículo 49. Impactos sonoros, visuales y urbanísticos: De no poder cumplir con las exigencias planteadas para los equipamientos existentes en cuanto al área de descarga, se deberá desarrollar y cumplir con un plan logístico que agilice la movilización de los feligreses y evite las congestiones de éstos dentro del predio del templo, como en el espacio público. Además en los equipamientos de rito de escala urbana y regional se exige la destinación de un área al interior del equipamiento correspondiente al 10% del área neta de culto que funcione como espacio de descarga.

Parágrafo 1. Para los impactos sonoros y visuales se dará aplicación de las disposiciones definidas para los equipamientos nuevos.

Parágrafo 2. Las exigencias de estacionamientos para equipamientos existentes, cuantitativamente serán las mismas que para equipamientos nuevos, pero se permitirá que su cumplimiento, se haga fuera del predio del equipamiento dentro de los 400 metros a la redonda, bien sea por uso de bahías de parqueos, compra y adecuación de predios o por convenios con parqueaderos y otros equipamientos del sector.

Parágrafo 3. A partir de la sanción del presente Decreto, no se les permitirá a la feligresía, estacionar en vía pública: motos, carros, bicicletas, o cualquier otro tipo de automotor.

Artículo 50. Ventilación. Los equipamientos de rito deberán cumplir con los requerimientos de ventilación determinados por la Resolución 601 del 2006 "Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia", lo cual podrá hacerse por medios naturales y/o mecánicos,

LM

Porque IBAGUÉ... está primero!

M

M

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo. No se permitirán las ampliaciones de los equipamientos existentes que se encuentren sobre espacio público hasta que hayan hecho la respectiva sustitución. Para los equipamientos que funcionen en inmuebles con alguna categoría de conservación estas ampliaciones deben hacerse de acuerdo con la normativa de patrimonio.

TÍTULO QUINTO
PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y AJUSTES DEL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DEL CULTO

CAPÍTULO PRIMERO
LIBRE AGRUPACIÓN DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 51. Agrupaciones. Los equipamientos podrán conformar agrupaciones encaminadas a tramitar conjuntamente los procesos de regularización y adecuación establecidos en este decreto y de cualquier tipo que los interesados necesiten tales como regularizaciones y ampliaciones y aquellas necesarias para llevar a cabo lo contenido en el presente decreto; dichas agrupaciones podrán hacerse entre equipamientos de la misma o diferente culto, o personería jurídica, con la respectiva autorización individual firmada por el representante legal de la organización religiosa, el número de equipamientos asociados y el tipo de regularizaciones a tramitar.

Parágrafo. Para efectos de tramitar conjuntamente las regularizaciones y/o ampliaciones, el o los interesados deberán nombrar un único delegado o representante quien se encargará de adelantar los respectivos trámites ante las entidades encargadas.

CAPÍTULO SEGUNDO
INSTITUCIONALIDAD, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y AJUSTES AL PLAN

Artículo 52. Institucionalidad del Plan. La ejecución del Plan Maestro de Equipamientos de Culto corresponde a las iglesias, congregaciones, personas jurídicas o naturales dueñas o interesadas, responsables de los respectivos equipamientos. La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, le corresponde la función de impartir directrices; tomar las medidas para la aplicación de lo contenido en el presente decreto y aquellos que lo modifiquen o sustituyan; solicitar informes; establecer seguimientos y controles; realizar evaluaciones y ajustes; convocar y las demás establecidas en este decreto. A la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, le corresponde ejercer el control de

Porque IBAGUÉ... está primero!

GAN

me
ga



3181

1-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

policía especialmente en lo que tiene que ver con los impactos sonoros, visuales y control urbano. A CORTOLIMA le corresponde ejercer el control en el cumplimiento de las normas de impactos ambientales según sus funciones y competencias.

Parágrafo. Los gastos y costos en las adecuaciones y regularizaciones, así como en las implantaciones, corresponde exclusivamente al sector privado llámese iglesia, congregación, fundación, etc.

Artículo 53. Seguimiento y control. Corresponde a la Administración Municipal por medio de las dependencias señaladas anteriormente, establecer el debido seguimiento y control de la ejecución del plan y la consecución de los objetivos, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 54. Solicitud de informes por parte de la Secretaría de Planeación Municipal. La Secretaría de Planeación Municipal, de oficio podrá solicitar informes a las organizaciones religiosas, en cualquier tiempo y sobre cualquier intervención según considere conveniente. Estos informes se solicitarán tanto sobre el estado actual de los equipamientos como de la ejecución del plan maestro de culto.

Parágrafo 1: Los informes que se soliciten deberán ser concretos y precisos. La Secretaría de Planeación Municipal establecerá el tiempo que considere necesario y prudente según el alcance de la solicitud.

Artículo 55. Indicadores de control, seguimiento y evaluación. Para el control, seguimiento y evaluación del avance del Plan Maestro de equipamientos de Cultos, se creará y actualizará permanentemente la base de datos que hace parte del Sistema de Información Geográfica para el Seguimiento del Plan Maestro de Equipamientos de Culto. Para la elaboración de los informes anuales de avance a partir de la información de la base de datos, se emplearán los siguientes indicadores:

ACCIÓN	INDICADOR	PERIODICIDAD DEL SEGUIMIENTO
Registro	Número de equipamientos registrados	Anual
Reconocimiento	Número de actos de reconocimiento expedidos	Anual
Reforz. estructural	Número de licencias de reforzamiento estructural o modificación expedidas	Anual
	Número de obras de reforzamiento estructural finalizadas	Anual
Planes Reg y Man	Número de Planes de regularización y manejo adoptados	Anual
Ocupación	Número de Certificados de permiso de ocupación expedidos	Anual
Reubicación	Número de Equipamientos reubicados	Anual

VM

Porque IBAGUÉ... está primero!

PK
PK

11-1201

DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Implantación	Número de Planes de implantación adoptados	Anual
--------------	--------------------------------------------	-------

Artículo 56. Interpretación de norma. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 de la ley 388 de 1997, en los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a la Secretaría de Planeación Municipal, la que emitirá sus conceptos mediante Resoluciones motivadas que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

Artículo 57. Evaluaciones. Cada dos años la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, con base en los informes anuales de avance del Plan, realizará una evaluación con la que se determine qué porcentaje de las metas del Plan se han ejecutado, las dificultades que se han presentado para su implementación y los logros o desaciertos de las estrategias y metas del Plan Maestro de Culto.

Artículo 58. Revisiones y ajustes. Con base en los resultados de la evaluación, la Secretaría de Planeación Municipal podrá emprender revisiones y ajustes, así como la actualización de la cartografía oficial que se adopta mediante el presente Decreto, lo que significa en principio que estos podrán hacerse en el vencimiento de cada plazo (corto, mediano y largo); sin embargo dichas revisiones y ajustes podrán hacerse en cualquier tiempo si existen hechos que lo ameriten.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 59. Reglamentación.- La Administración municipal, deberá establecer, el procedimiento de carácter técnico, legal y las formalidades del caso, para normar regular, inspeccionar y controlar los equipamientos del culto del municipio de Ibagué, para lo cual cuenta con un término no mayor a 12 meses contados a partir de la sanción del presente Decreto.

Artículo 60. Régimen de transición: Todos los equipamientos con derechos adquiridos, los conservarán después de la sanción del presente Decreto, pero aquellos que deban reubicarse o realizar obras nuevas, ampliar, adecuar, modificar, restaurar, reforzar estructura o adecuarse por cualquier circunstancia, usarán los plazos establecidos en los artículos 8, 9 y 10. Los que no se encuentran registrados, tendrán un plazo máximo de un (1) año, contados a partir de la sanción del presente Decreto, para hacerlo conforme se establece en los artículos 21, 22 y 23 del presente Decreto, de lo contrario, solo podrán ejercer actividades de culto como casa de oración, conforme lo establece el artículo 15 del presente Decreto.

Porque IBAGUÉ... está primero!

[Handwritten signatures]

1-1201
DECRETO No. () DE 2011

(29 DIC 2011)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MAESTRO DE EQUIPAMIENTOS DE CULTO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

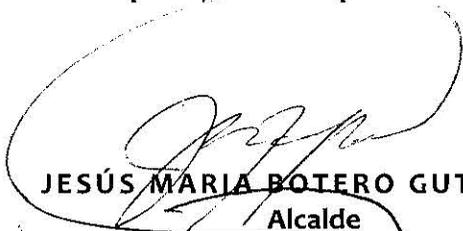
Artículo 61. Articulación de las acciones del Plan Maestro de Culto con otros instrumentos de planeamiento. El Plan Maestro de Equipamientos de Culto busca articular las acciones que se desarrollen en sus lineamientos con aquellos proyectos y programas llevados a cabo por la Administración Municipal, para el efecto, los equipamientos de culto podrán, si así lo consideran, integrarse a la red de equipamientos propuestas por el Plan Maestro de Equipamientos Urbanos.

Artículo 62. Remítase copia del presente Decreto a las Curadurías Urbanas de la ciudad de Ibagué, a la Comisión de veeduría de las Curadurías Urbanas, a la Secretaría de Gobierno al Grupo de Espacio Público y Control Urbano para lo de su competencia.

Artículo 63. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2011


JESÚS MARIA BOTERO GUTIERREZ
Alcalde


MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Secretaría de Planeación Municipal


V. Bo. **NORA CECILIA CASTRO ARIAS**
Jefa Oficina Jurídica

Elaborado: Arq. Martha Isabel Rojas

Revisión: Abg.  Ángela Martínez Moncaleano

Porque IBAGUÉ... está primero!